

DEPARTAMENTO PLANES Y PROGRAMAS

Interno: 030 -239- 2010-09-29

CIERRA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CONFORMIDAD A LEY N° 19.880 POR INFRACCION A CONVENIO MARCO REGIONAL EGIS / PSAT, SEGUIDO CONTRA LA EGIS CASA FACIL COORDINACIÓN HABITACIONAL LIMITADA.

SANTIAGO,

08 OCT 2010

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCION EXENTA N° 2011 /

**VISTOS**

- a) Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- b) La Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997, que fija el Procedimiento para la Prestación de los Servicios de Asistencia Técnica.
- c) Las disposiciones del D.S. N° 174, (V. y U.), de 2005 que Reglamenta Programa Fondo Solidario de Vivienda, modificado en lo pertinente por el D.S. N° 51, (V. y U.), de 2008, publicado en el diario oficial el 10 de abril de 2008.
- d) El Convenio Marco suscrito entre esta Secretaría Ministerial y la EGIS "Casa Fácil Coordinación Habitacional Limitada", aprobado por Res. Ex. N° 888 de fecha 03 de julio de 2008.
- e) La Resolución Exenta N° 1503 de fecha 28 de julio de 2009, que inicia procedimiento administrativo en contra de la EGIS Casa Fácil Coordinación Habitacional Limitada, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que rola a fojas 22;
- f) Las facultades que me confiere el D.S. N° 397(V. y U.) de 1977 que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- g) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la Republica.
- h) El D.S. N° 46 (V. y U.) de fecha 23 de abril de 2010, y

**CONSIDERANDO:**

- a) Que con fecha 04 de junio de 2009 se recibe en esta Secretaría Ministerial reclamo de doña **María Eugenia Rocha Bastías, C.I. 9.009.072 - 0**, respecto de la EGIS Casa Fácil Coordinación Habitacional Limitada, referido básicamente a las demoras sufridas en el proceso de postulación a la línea programática Fondo Solidario de Vivienda, modalidad de adquisición de vivienda construida, señalando, asimismo, que existía un cobro por concepto de tasación por la suma de \$21.000.- según Boleta N° 05296 de fecha 02 de octubre de 2008 que rola a fojas 5;
- b) Que frente a este reclamo se solicitó informe a la EGIS/PSAT respecto del estado de la operación de la Sra. Rocha. Evacuando este informe la EGIS referida señala que la demora se explica en un principio por la insuficiencia en los antecedentes aportados por la parte vendedora, que impedían aprobar el estudio de títulos del inmueble, documentos que fueron entregados en el mes de marzo de 2009 por el promitente vendedor, siendo postulada la reclamante a SERVIU RM en el mes de abril de dicho año. En cuanto al cobro por concepto de tasación, informa que se trata de un error de digitación, puesto que dichos gastos son cobrados por otra empresa y al vendedor, pero que como la Sra. Rocha fue quien entregó materialmente el dinero se había producido este error involuntario, el cual se habría intentado reparar anulando la boleta, lo que no se pudo concretar puesto que lamentablemente ésta había sido extraviada por la reclamante;
- c) Que con fecha 28 de julio de 2009 esta Secretaría Ministerial dio inicio a procedimiento administrativo por posibles infracciones al Convenio Marco Regional EGIS / PSAT en contra de la EGIS Casa Fácil Coordinación Habitacional Limitada, formulándose cargos por eventuales infracciones a la cláusula séptima del Convenio, resolución que fue notificada por carta certificada despachada con fecha 16 de septiembre de 2009;
- d) Que con fecha 06 de octubre de 2009 la EGIS procede a evacuar sus descargos reiterando la información entregada. Posteriormente, con fecha 24 de noviembre de 2009 adjunta dos declaraciones juradas una correspondiente a la postulante en que ésta manifiesta que la EGIS le ha informado el fracaso de su operación atendido el fallecimiento del promitente vendedor y el hecho que la sucesión de éste habría hecho patente su intención de no proseguir con la operación. La segunda declaración

jurada corresponde a uno de los herederos del promitente vendedor quien reconoce, en primer lugar, la voluntad de la sucesión de no proseguir con la venta y, en segundo lugar, que fue el promitente vendedor quien pagó por la tasación;

- e) Que ante la falta de antecedentes, es imposible verificar la existencia de infracciones respecto de la EGIS;
- f) Que pese a no existir ningún indicio de infracciones que se puedan imputar a la EGIS por lo que hemos de entender que los antecedentes de la investigación son insuficientes para acreditar o descartar la existencia de infracciones al Convenio Marco Regional ni a la normativa sectorial, si es menester hacer presente y observar a la EGIS la conducta asumida pues los servicios de asistencia técnica, entre los que se incluye la tasación, son pagados por SERVIU en conformidad a lo dispuesto por la Res. N° 533 y el D.S. 174, ambos de V. y U., recogidos en la cláusula séptima del Convenio Marco y, aún cuando el cobro sea realizado al vendedor, se está cobrando por un servicio que se encuentra cubierto por este subsidio especial a la asistencia técnica, lo que da pie a situaciones como aquella que, en este caso, afectó a la Sra. Rocha, afectando con ello al sistema de subsidio habitacional, al prestigio de la EGIS y, por sobre todo, al legítimo interés del postulante de acceder a su casa propia. Como en la especie la operación no fructificó y los dineros fueron devueltos, según dan cuenta los antecedentes del procedimiento, la infracción, en la especie, no se configura;
- g) Y de conformidad al mérito del procedimiento;

**RESUELVO:**

1. **DECLÁRASE CERRADO** procedimiento administrativo iniciado por Res. Ex. N° 1503 de fecha 28 de julio de 2009 seguido respecto de la EGIS "CASA FÁCIL COORDINACIÓN HABITACIONAL LIMITADA", representada por don Luis Bernardo Ulloa Vidal, todos con domicilio en calle Arturo Prat N° 58, comuna de Santiago.
2. **SOBRESÉASE** de los cargos formulados la EGIS en comento, atendidos los antecedentes descritos en los considerandos precedentes.
3. **NOTIFÍQUESE** por carta certificada en el domicilio registrado a la EGIS reclamada y a todos los interesados, quienes tendrán los plazos establecidos en la Ley N° 19.880 para interponer los recursos administrativos de reposición y/o jerárquico, contados desde la fecha de su notificación.

**ANÓTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



**MARISOL ROJAS SCHWEMMER**  
**ARQUITECTA**  
**SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA**  
**DE VIVIENDA Y URBANISMO**

JVT / FVG / jpm

**Distribución:**

- EGIS Casa Fácil Ltda., Arturo Prat 56, Santiago (por carta certificada)
- Sra. María Rocha B., Antequiles 55, Curacaví (por carta certificada)
- Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
- SEREMIS todas las regiones
- Jefe División Técnica y Estudios – Minvu
- Jefe SIAC – Minvu
- Director SERVIU Región Metropolitana
- Oficina de Partes
- Archivo
- Equipo EGIS/PSAT – Depto. Planes y Programas Seremi RM
- Art. 7° / G Ley de Transparencia